

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS, INCLUSIÓN E INNOVACIÓN, SOBRE LA CONCESIÓN DE MATRÍCULAS DE HONOR Y DE MENCIONES HONORÍFICAS EN EL BACHILLERATO

I. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA «MATRÍCULA DE HONOR» EN LA ETAPA DE BACHILLERATO

Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la *ORDEN de 31 de mayo de 2023, por la que se regulan de evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias:*

Artículo 35. Matrícula de Honor de la etapa.

- 1. Se podrá conceder “Matrícula de Honor” al alumnado que haya superado todas las materias del Bachillerato y cuya calificación global de los dos cursos sea 9 o superior. La “Matrícula de Honor” se podrá conceder a un número de alumnos y alumnas no superior a uno por cada 20 estudiantes, o fracción resultante superior a 15, del alumnado matriculado en el segundo curso de Bachillerato del centro educativo.*
- 2. En los centros que tengan matriculado un número inferior a 20 alumnos o alumnas, se podrá conceder una “Matrícula de Honor”.*
- 3. La calificación de “Matrícula de Honor”, que se consignará mediante una diligencia específica en el expediente académico y en el historial académico del alumno o de la alumna, surtirá los efectos que determine la normativa vigente.*
- 4. Los centros educativos, para garantizar que la objetividad y transparencia del proceso, deberán establecer previamente el procedimiento para otorgar “Matrícula de Honor” al alumnado que cumple con los requisitos para ello, incluyendo, de manera específica, el modo de actuación cuando exista un mayor número de alumnado que cumpla con los requisitos generales o en caso de que se produzca empate.*
- 5. A comienzos del curso escolar, los centros educativos recogerán en la PGA y harán públicos los criterios establecidos para la concesión de la Matrícula de Honor.*
- 6. Para el establecimiento de estos criterios se tendrá en cuenta lo siguiente:*
 - a) Deberán atenderse a aspectos académicos objetivos. En este sentido, el primer criterio a considerar será la mayor nota media alcanzada en la etapa. Se podrán tener en consideración además, las calificaciones obtenidas a lo largo de la etapa, las obtenidas en el último curso, el número de materias en que se ha obtenido una calificación de 10, el grado de desarrollo y adquisición de las competencias, etc.*
 - b) El centro educativo podrá proponer otros criterios que complementen el anterior, como puede ser su participación y colaboración en las actividades del centro, con sus compañeros y compañeras, con el entorno...*
 - c) Se podrá contemplar cualquier otro criterio que el centro considere relevante.*
 - d) Se debe establecer un número de criterios suficiente que permita al centro educativo resolver las posibles situaciones de empate que se puedan producir.*

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la propuesta para otorgar esta mención se efectuará en la sesión de evaluación final ordinaria y que tendrá carácter provisional hasta que finalice el periodo de reclamación a las calificaciones de dicha evaluación en el centro educativo. La propuesta para la concesión de Matrícula de Honor, así como su concesión definitiva, será comunicada al alumnado.

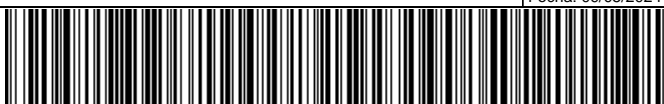
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DAVID PABLOS GONZALEZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 09/05/2024 - 11:17:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0XsFRyRZeAWws-BIJQY5dXvxhpx1VXE8U



El presente documento ha sido descargado el 09/05/2024 - 12:25:40

El número de alumnos y alumnas que se tendrá en cuenta para calcular las matrículas de honor que un centro puede otorgar se calculará teniendo en consideración al total del alumnado matriculado en 2.º de bachillerato al finalizar el curso.

En el caso de que el centro imparta Bachillerato semipresencial, Bachillerato a distancia con tutorización y Bachillerato a distancia por internet, para el cálculo del número de matrículas de honor que se pueden conceder, se debe contar únicamente aquel alumnado que esté matriculado de todas las materias necesarias para titular.

La concesión definitiva de «Matrícula de Honor» se consignará mediante una diligencia específica en el expediente académico y en el historial académico del alumno o de la alumna y surtirá los efectos que determine la normativa vigente.

El alumnado podrá reclamar en su centro educativo la propuesta de «Matrícula de Honor» durante el periodo de reclamación a las calificaciones de la convocatoria ordinaria.

II. MODO DE PROCEDER PARA LA CONCESIÓN DE LA «MENCIÓN HONORÍFICA» EN LA ETAPA DE BACHILLERATO

1. Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la *ORDEN de 31 de mayo de 2023, por la que se regulan de evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias*, los centros educativos podrán otorgar, en la sesión de la evaluación final ordinaria, tanto de primero como de segundo de Bachillerato, una «Mención Honorífica» en las materias comunes y específicas de la modalidad o modalidades de Bachillerato que se impartan en cada centro educativo, a aquel alumnado que haya obtenido una calificación igual o superior a 9.

2. Este procedimiento es de aplicación para el alumnado que cursa 1.º o 2.º de Bachillerato, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La «Mención Honorífica» se podrá conceder, para cada materia común y específica de modalidad, a un número de alumnos y alumnas no superior a uno por cada 15 estudiantes, del alumnado matriculado en ellas.
- b) Los centros que tengan matriculado un número inferior a 15 alumnos o alumnas en estas materias podrán conceder una única «Mención Honorífica» por materia.

3. Los centros educativos establecerán, con las aportaciones de los departamentos de coordinación didáctica, los requisitos para su concesión, que deberán incluir, de manera específica, el modo de actuación cuando exista un mayor número de alumnado que cumpla con los requisitos generales o en el caso de que se produzca empate. Entre estos criterios se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Deberá atenderse a aspectos académicos objetivos. En este sentido, el primer criterio a considerar deberá ser la mayor nota obtenida en la materia en la evaluación final ordinaria.
- b) El centro educativo podrá proponer otros criterios que complementen el anterior, como el grado de desarrollo y adquisición de las competencias clave; así como la participación y colaboración del alumnado en las actividades del centro, con sus compañeros y compañeras o con el entorno.
- c) Se podrá contemplar cualquier otro criterio que el centro considere relevante y objetivo.

4. Asimismo, los centros educativos deberán hacer públicos, antes de la sesión de la evaluación final ordinaria, los criterios que se aplicarán para la concesión de la «Mención Honorífica» en los casos indicados en el punto anterior.

5. La «Mención Honorífica» se consignará en los documentos oficiales de evaluación, junto con la calificación numérica correspondiente, con las siglas «MEH».

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PABLOS GONZALEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 09/05/2024 - 11:17:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XsFRyRZeAWWs-BIJQY5dXvxhpx1VXE8U	 
El presente documento ha sido descargado el 09/05/2024 - 12:25:40	